



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de abril de 2024

Número 6506-IV

## CONTENIDO

### **Moción suspensiva**

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, presentada por la diputada Carmen Rocío González Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo IV-1-2

**Miércoles 17 de abril**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIHUAHUA

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.**

La que suscribe, Diputada Federal **CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, al “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIHUAHUA

**FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR”, con base en los siguientes:**

### ANTECEDENTES

- I. El **04 de abril de 2024** los diputados **Moisés Ignacio Mier Velazco y Angélica Ivonne Cisneros Luján**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- II. Con esa misma fecha mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-4-3544** con el número de expediente **11132**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- III. Que el día **11 de abril del presente año**, la Comisión circulo a través de los correos institucionales de las y los diputados que integran la Comisión de Seguridad Social, convocatoria a la Sexta Reunión Extraordinaria en modalidad presencial, así como el Proyecto que nos atañe.
- IV. Que el día **15 de abril del presente año**, la Comisión de Seguridad Social, a través de la Sexta Reunión Ordinaria, aprobó el dictamen en comento por mayoría del grupo parlamentario del Morena, PT y PVEM.
- V. Que el día hoy **17 de abril de 2024**, se incluyó en el Orden del Día de este Órgano Legislativo el **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIHUAHUA

**ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR".** Lo anterior, para los efectos de la correspondiente declaratoria de publicidad y, en su caso, discusión por las y los diputados integrantes de la LXV Legislatura.

En virtud de lo anterior, se exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- II. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- III. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Moción Suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende



suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

- IV. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la Moción Suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría de lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.
  
- V. Que la inclusión del " **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**", en la orden del día para la correspondiente declaratoria de publicidad, así como su discusión viola diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.
  
- VI. Que la "**URGENCIA**" de aprobar el presente dictamen por parte del Grupo Parlamentario de Morena y sus aliados, omite un análisis más profundo y detallado, que no dio apertura a una consulta pública a través de "**PARLAMENTO ABIERTO**" para citar a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para conocer la postura de dicha propuesta, y de esta manera allegarnos de más información que pudiera abonar a la elaboración del dictamen.



- VII. Que el artículo 177, numeral 2, fracciones I a III del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que la Comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones en la que se consulte a la: opinión de especialistas, grupos interesados, titulares de la administración pública paraestatales, organizaciones y grupos ciudadanos. Lo cual la Comisión que emite dictamen omitió realizar, con el objeto de aprobar el dictamen lo más pronto posible y llevarlo al Pleno de esta soberanía para su votación.
- VIII. Que el contenido del "**DICTAMEN**" de la Comisión de Seguridad Social, no da garantía de que los Pensionados y, en su caso, beneficiarios puedan reclamar el recurso de las subcuentas de la AFORE, toda vez que la redacción propuesta en las reformas a las diversas leyes que se abordan en el dictamen no es clara y concisa. Por lo que puede llevar a una mala interpretación de las leyes cuando el trabajador o el beneficiario quisiera reclamar dichos recursos.
- IX. Señalan la creación de un fideicomiso para la creación del Fondo de Pensiones para el bienestar, cuando el mismo grupo parlamentario mayoritario ha señalado en diversas ocasiones que los **FIDEICOMISOS** promueven la corrupción, así como de disponer de dichos recursos de manera discrecional. Por lo que ahora, si conviene crear este fondo, sin señalar que los recursos provendrán de cuentas inactivas de las cuales no las **AFORES** no se han dado a la tarea de informar a los beneficiarios para que puedan reclamarlas.
- X. En el proyecto "**DICTAMEN**", señala que cuando el derechohabiente cumpla los 70 años y haya cotizado en el IMSS, sin la necesidad de resolución judicial, en automático los recursos de la subcuenta de la AFORE pasarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, que, en todo caso, señala el dictamen, si el trabajador se encuentra en activo, es decir, sigue laborando, el recurso económico que contenga su AFORE no será enviado al Fondo de Pensiones.
- XI. Con lo anterior, en el "**DICTAMEN**" no señalan con datos duros el total de las personas que trabajan en la formalidad y tienen más de 70 años, que identifique de cuantas cuentas de la AFORE no se podrán disponer.



- XII.** Que en el “**DICTAMEN**”, tampoco deja claro que pasará en caso de se llegase a agotar los recursos del Fondo de Pensiones para el Bienestar; dejando la pregunta ¿Dónde se obtendrán recursos para seguir financiado las pensiones? Y lo más grave ¿Dónde saldrán recursos para pagar a los trabajadores y/o beneficiarios que reclamen los recursos de las subcuentas si el Fondo no tiene los recursos necesarios para pagarlos?
- XIII.** Que el día **05 de febrero del presente año**, el Presidente de la República envió a esta Cámara de Diputados diversas iniciativas que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos, en diversas materias, incluida la materia de Pensiones, entre las cuales aún sigue en discusión en la Comisión de Puntos Constitucionales.
- XIV.** Que el artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que el **Presidente de la Junta Directiva de la Comisión**, deberá de circular vía electrónica la propuesta del dictamen entre sus integrantes, con **cinco días de anticipación a la Reunión en que se DISCUTA** y se vote.
- XV.** Que con fundamento en el anterior artículo señala que independientemente del carácter de la Reunión de la Comisión de Seguridad Social, dicho órgano está obligado a circular el proyecto con **cinco días de anticipación a la Reunión en la que se discuta y, en su caso, se vote el proyecto.**
- XVI.** Que, bajo ese criterio, el “**DICTAMEN**” en comento, no cumple con esta disposición para ser aprobado de manera legal, puesto que fue circulado a través de los correos institucionales de las y los diputados que integran dicha Comisión el **jueves 11 de abril de 2024, a las 20: 56 horas.**
- XVII.** Que dicho lapso entre el **viernes 12 de abril y lunes 15 de abril**, no es un periodo suficiente que amerite la liberación correcta y oportuna para la discusión del dictamen.
- XVIII.** Que el día **16 de abril de 2024**, fue publicado el dictamen en referencia en la Gaceta Parlamentaria, para efectos de Publicidad según señala el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



- XIX.** Que en dicho dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria, existen cambios respecto al artículo 192, en la que se adiciona un párrafo tercero. Pues dicho párrafo contiene una redacción distinta a la que se aprobó en el Pleno de la Comisión de Seguridad Social, **el día 15 de abril del presente año.**
- XX.** Que dichos cambios representan una “**VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL**” al debido procedimiento legislativo, que señala el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, es que la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, surge con el objeto de suspender la discusión del dictamen ante el Pleno de esta Soberanía.
- XXI.** Que el artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que solo las iniciativas **PREFERENTES** deberán de circularse con un mínimo de **24 horas de anticipación** antes de su discusión y votación a la reunión convocada. Por lo que la presente iniciativa **no cumplía con dicho carácter** para ser analizado, votado y aprobado en la **Sexta Reunión Extraordinaria** de la Comisión de Seguridad Social.
- XXII.** Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las Acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, resueltas el día **08 de mayo de 2023**, *señala que el cumulo de irregularidades y violación al Reglamento de la Cámara de Diputados al que se incurre al procedimiento legislativo, conlleva una afectación sustancial a los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa, particularmente, en cuanto a la necesidad de resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores, aspectos que en el presente caso impidieron que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo<sup>1</sup>.*

En este sentido, no se abre apertura a consulta de otras fuentes de información como sea escrito en párrafos anteriores, con el objeto de

<sup>1</sup> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023. Fecha de Consulta: 15 de abril de 2024. Disponible: <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/Al29-2023Y ACUM LGCS PROY PLVP.pdf>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIHUAHUA

allegarse de más información que fortalezca le dictamen, pero sobre todo conocer el punto de vista de quienes se verían afectados al tomar recursos de las subcuentas de la AFORE.

- XXIII.** Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de ley o decreto, se discutirá observándose lo dispuesto en la Ley del Congreso y sus Reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
- XXIV.** Que a las y los diputados que presentamos la presente Moción Suspensiva se nos impide ejercer debidamente la función pública a la que fuimos electos en nuestro carácter de legisladores y legisladores incidiendo directamente en los derechos de los ciudadanos.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales imputables al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos los siguientes:

## PETITORIOS

**Primero.** - Tener por presentada la correspondiente **Moción Suspensiva** en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIHUAHUA

**Segundo. - SUSPENDER** la discusión y votación del "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR", por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

**Tercero. - DEVOLVER** el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR", a dicha Comisión para que se reponga el procedimiento legislativo con la finalidad de que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión cumpla con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO  
DIPUTADA FEDERAL  
CHIHUAHUA

Asimismo, para que se restituyan los derechos que como Diputadas y Diputados Federales tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes que de ella emanan nos han otorgado.

Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril  
de 2024

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso  
Diputada Federal

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>